

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 marzo 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora.- Sírvase proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI
DEMANDADO	JUSTINIANO IBARBOK VALENCIA
RADICADO	76-520-4003-004-2018-000447-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE REQUIERE PARA QUE ALLEGUE EL AVALUO CATASTRAL

Palmira V., cuatro (4) de marzo de año dos mil veintidós (2.022)
Se allega escrito del apoderado de la parte ejecutante solicitando se fije fecha para la diligencia de remate del bien objeto de la medida y como quiera que el avalúo para tal efecto es el resultado de incrementar el avalúo catastral del año pasado, colorario resulta que antes de proveer sobre la almonada, se requiere a la parte interesada para que proceda a presentar el avalúo actualizado para no causar detrimento patrimonial a los condueños sobre los derechos de propiedad sobre el bien inmueble de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Presente la parte interesada el avalúo actualizado del bien objeto de la medida dentro de este asunto, con el fin de determinar su estimación en la forma establecida por la norma en cita.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MENUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b75f5d15e4028fa1e71f794c456737261ec4ab259105deccf0ebe99925f60bab
Documento generado en 04/03/2022 08:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

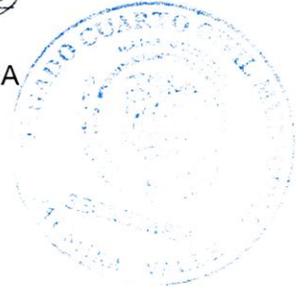
En Estado N° 038 de hoy notificó
a las partes el Auto N° 7/3/22

El Secretario(a):



Secretaría: Hoy Cuatro de marzo de año dos mil veintidos, paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede, sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Cuatro (04) de Marzo del año 2022, paso a Despacho del señor Juez el escrito proveniente de la parte interesada donde solicita fijar nueva fecha para la diligencia. Sírvase proveer. -

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTES
SOLICITANTE	ALEJANDRA MAYA MAZOR
ABSOLVENTE	JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00233-00
PROVIDENCIA	AUTO N°392
SUBTEMAS	SOLICITUD NUEVA FECHA
DECISIÓN	FIJA NUEVAMENTE FECHA PARA AUDIENCIA

En virtud a lo expuesto, como quiera que la parte interesada acerca escrito donde solicita el aplazamiento de la diligencia fijada para el día 10 de marzo de 2022 a las 09:00 AM, siendo ello procedente, teniendo en cuenta lo manifestado en su memorial, se accede a la suspensión. Así mismo se ordenará glosar el escrito. El Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin vigencia la fecha y horas señaladas para la audiencia fijada en auto de Febrero 25 del 2022.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior señálese la hora hábil de las **ocho (08) del día Viernes del mes Abril del 2022, a las 09:00 am**, para llevar a cabo la audiencia en la cual la señora Jovanka María Wilson Restovich, deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la interesada y petente ALEJANDRA MAYA MAZORRA.

TERCERO. - Glosar el escrito aportado por la parte interesada para que conste dentro de la prueba anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2701325bcc3a823a2d28a4713c8050d8d82ab08aa13038028343e41b62d6fa7**

Documento generado en 04/03/2022 08:26:05 AM

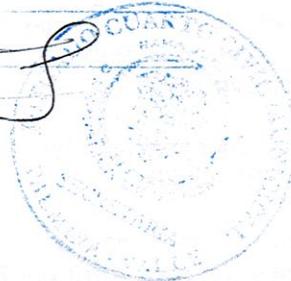
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 038 de hoy notificó
a las partes el Auto que se acompaña...

7/3/22

El Secretario(a):



Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ade5e18714f60b52b2ac0c5f2f20b09da635b1036c8b68f7791768d46fa7d96

Documento generado en 04/03/2022 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

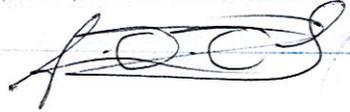
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 038 de hoy notificó

a las partes el Auto que se acompaña.

7/3/22

El Secretario(s)

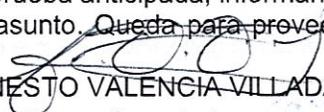


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARÍA: Pasa al Despacho del señor Juez la presente prueba anticipada, informándole que se encuentra concluida la actuación dentro el presente asunto. ~~Queda para proveer lo pertinente.~~ Palmira (v), 04 de Marzo de 2022.


ERNESTO VALENCIA VILLADA.
Secretario.



PROCESO	PRUENA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL
SOLICITANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (ICBF)
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO N°389
DECISIÓN	ARCHIVAR

Palmira, Valle del Cauca, Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, se ordenará archivar las presentes diligencias, previas las respectivas anotaciones en el sistema que se lleva en este Despacho. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad Palmira, DISPONE:

ORDENAR archivar las presentes diligencias, previas las respectivas anotaciones en el sistema virtual se lleva en este Despacho y devolver la misma a su lugar de origen.

CÚMPLASE.-

El Juez.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	PAULA ANDREA ESCOBAR ECHANDIA
RADICADO	765204003004-2021-00321-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 386
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., cuatro (4) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada PAULA ANDREZ ESCOBAR ECHANDIA, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1811 de fecha de diciembre 7 de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0be430eef825e9290820c4f5112b79f08251b3fa3c674335e4fea2b9ee7ca88b

Documento generado en 04/03/2022 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 032 de hoy notificó

las partes el Auto que antecede

7/3/22





50

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-
Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	BOLIVAR ANCIZAR AGUIRRE LUCERO
RADICADO	765204003004-2021-00324-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 387
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., cuatro (4) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada BOLIVAR ANCIZAR AGUIRRE LUCERO, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 002 de fecha de ENERO 11 de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575fa446903d79c6c024d429f56135690607743044989353f70d388d4925e8f1
Documento generado en 04/03/2022 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 038 de hoy notificó
a las partes el Auto que acompaño

2/3/22

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede.- Sírvase provee

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	LILIA MEDINA DE MURCIA (CÓNYUGE) RUBEN DARIO MURCIA MEDINA, PEDRO JUAN MURCIA MEDINA, RAFAEL MURCIA MEDINA (HIJOS DEL CAUSANTE)
DEMANDADO	RAFAEL MURCIA QUIBANO
CAUSANTE	765204003004-2021-00328-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 383
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HEREDERO
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE TIENE COMO HEREDERO

Palmira V., cuatro (4) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Allegado el escrito que antecede y como los certificados de civiles de nacimiento de los señores PEDRO JUAN MURCIA MEDINA Y RAFAEL MURCIA MEDINA, igualmente el memorial poder a fin de que se le reconozca personería a la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos a que se contrae el escrito y documentos allegados por la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, a través del cual acredita la calidad de herederos dentro del presente proceso de sucesión del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO de los señores PEDRO JUAN MURCIA MEDINA y RAFAEL MURCIA MEDINA

SEGUNDO: RECONOCESE como herederos interesados dentro del presente proceso de sucesión intestada de menor cuantía del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO, a PEDRO JUAN MURCIA MEDINA y RAFAEL MURCIA MEDINA, en calidad de hijos del causante, cuyo grado de parentesco aparece plenamente demostrado en autos y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'259.554, y T. P. No. 21.799 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de PEDRO JUAN MURCIA MEDINA y RAFAEL MURCIA MEDINA, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. .V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0798dc200e11f808b55e69e325d4964247d8dd8dfb84471dc9746d8d6095065c
Documento generado en 04/03/2022 08:28:07 AM

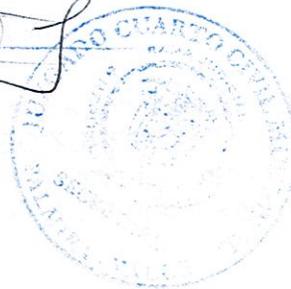
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 038 de hoy notificar a las partes

7/03/22

El Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES
DEMANDADO	JP AVANTI SERVICIOS GENERALES SAS
RADICADO	765204003004-2021-00329-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 388
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y SCOTIABANL COLPATRIA donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que los demandados no poseen cuentas en dichas entidades, en cuanto al BANCO DE BOGOTA tiene una cuenta de ahorros que a la fecha no cuenta con fondos suficientes para generar títulos el embargo queda registrado, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

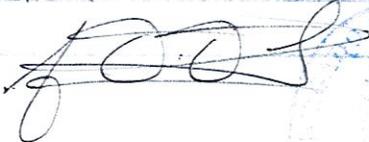
Código de verificación: 375cbdf0a7af2eef4516203bc166f47522dcebac1c291d8380ed759ea585b8ef
Documento generado en 04/03/2022 08:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 038 de hoy notificó
a las partes el Auto que se acompaña.

7/3/22




INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 0154. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	FHANOR ALFONSO CEBALLOS P. CARMEN EMILIA PUMBA P.
RADICADO	765204003004-2022-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 391
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 6.407.741 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 0154 de fecha 01 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe212000c0193413e9fc17a13947216e63c26f1e789f279503abe41a55893da5

Documento generado en 04/03/2022 08:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

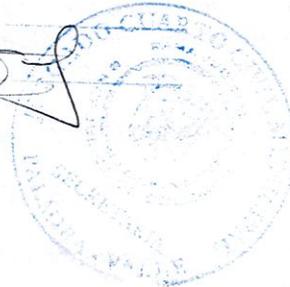
En Estado Nº 038 de hoy notificó

a las partes el Auto que interviene

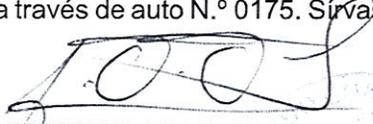
7/3/22

El suscrito(a)

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 0175. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	YESSICA ALEXANDRA SISSA MEJIA MAURICIO BARRIOS ROSALES
RADICADO	765204003004-2022-00010-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 390
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 1.114.891.657 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 0175 de fecha 03 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab59c4f497c13450c1f42a0c8402fc72cfbbeb09aa7997f79b8f93067a8e814**
Documento generado en 04/03/2022 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 038 de hoy notificó
a las partes el Acto de

7/03/22

El Secretario

[Firma manuscrita]

